Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se continúe el presente proceso con tan solo uno de los demandados, adicionalmente pide se le remita la contestación que se ordenó poner en conocimiento a través de auto No. 568 de julio 19 de 2021. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**737**
Proceso:	Verbal
Subclase:	Restitución de Inmueble
Demandante:	Ana Elizabeth Hernández Caicedo
Demandado:	Kevin Eduardo Gómez Londoño y Otro
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**03**-00

En atención al escrito emanado del apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta su voluntad de desistir en demandar al señor ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA, este Despacho accederá a su solicitud, al tenor de los artículos 314 y 316 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud del envío del escrito puesto en conocimiento a través de auto No. 568 de julio 19 de 2021, este Despacho ordenará que por secretaría se le corra traslado de la contestación de la demanda, al tenor del inciso final del numeral 4 del articulo 384 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: a) **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda a favor del demandado ANDRÉS FELIPE SILVA OSPINA.

b) Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA terminado el proceso de Restitución de bien inmueble arrendado contra el señor ANDRES FELIPE SILVA OSPINA por desistimiento.

c) En caso de existir, ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Líbrese oficio a quien corresponda.

d) CONDENAR en perjuicios, en caso de haberse causado, a quien solicitó las medidas sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas. (artículo 314 y numeral 4, artículo 316 del C. G. del P.)

SEGUNDO: Por secretaría córrasele traslado de la demanda y de la excepción de mérito enunciada en el escrito de RENUENCIA DEL ARRENDADOR A RECIBIR EL BIEN, consagrada en el inciso final del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695b0f047d1b45e68448bd16219c4ca4d829f3100e46eceaada9b8f07f7f2dfa**
Documento generado en 06/09/2021 04:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica